

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



E-064094-2019

FECHA Y HORA: 2019/03/04 16:46:24

REGISTRADOR: LORENZA ZOILA RIPALDA
ARAKAKI

Revisa tus trámites en nuestro
portal.mtc-gob.pe

Lima 04 de marzo de 2018

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES

Asunto: Propuesta de Reordenamiento en la banda de frecuencia de 2 500 - 2 690 MHz

Ref: 1. Oficio N° 2908-2019-MTC/27
2. Resolución Directoral N° 071-2019-MTC/27

Por la presente, mi representada la empresa **CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES PERU S.A.C.** - **COTEL**, con RUC 20517350720 y domicilio fiscal en Av. Militar N 2755 distrito de Lince departamento de Lima, envía comentarios y/o sugerencias a la citada "Propuesta de Reordenamiento en la banda de frecuencia de 2 500 - 2 692 MHz" en los siguientes términos:

Mediante Resolución Directoral de la referencia 2, se resolvió dar inicio al REORDENAMIENTO en la banda de 2.5 GHz. En dicho documento, se propone una redistribución de las asignaciones de espectro a los actuales operadores de dicha banda. Revisada la propuesta Srta. Directora, vemos que mi representada quedaría afectada negativamente en la aplicación del procedimiento de redistribución de asignación de espectro tal como lo pasamos a detallar:

- I. **CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES PERU S.A.C.** en adelante COTEL tiene concesión para brindar el Servicio Público de PORTADOR LOCAL y a la fecha cuenta con una asignación de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz en 36 provincias pero en la propuesta de REORDENAMIENTO solo nos han considerado 21 provincias únicamente, ello sin precisar el criterio utilizado para tomar la decisión de quitarnos 15 provincias, lo cual resulta totalmente perjudicial dada la inversión inicial (CAPEX) y el mantenimiento mensual desde su inicio de operaciones (OPEX). Sobre lo antes indicado, comunicamos que hemos presentado cartas a su Despacho, donde justificamos nuestra posición técnica y legal de continuar teniendo las bandas de frecuencia en las 36 provincias inicialmente otorgadas. Tal como se indica RESPECTO A LA OPERADORA COTEL en la parte a) CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA del punto 2: MECANISMOS DE DISTRIBUCION del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, manifestamos expresamente nuestro interés de mantener la asignación de las 15 provincias que se pretende disminuir en la propuesta, bajo las condiciones del contrato suscrito con el MTC.

Cabe mencionar que en reiteradas oportunidades hemos solicitado al MTC, la inspección técnica y evaluación de la red de COTEL para todas las 36 provincias en las que se nos asignó espectro radioeléctrico, especialmente para las 15 provincias en donde se pretende reducir el espectro asignado, a fin de demostrar que venimos operando y cumpliendo nuestras

obligaciones y en especial las Metas de Uso. Por lo que a partir de estas inspecciones y evaluaciones demostramos el cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en todas las provincias asignadas y en ese sentido solicitamos a su Despacho, contar con todas nuestras asignaciones de frecuencia en las 36 provincias.

PROPUESTA 1

- II. En lo que respecta a Tabla 2 de la parte b) ESQUEMA PROPUESTO del punto 2: MECANISMOS DE DISTRIBUCION del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que la asignación de una sola banda de frecuencia de 20 MHz, en la parte central de la banda de 2.5 GHz, nos limita solo a una modalidad (Time Duplex Domain) para la prestación del servicio a nuestros clientes y nos pone en desventaja respecto a los demás operadores, tanto en Velocidad, Capacidad, Throughput y Calidad de Servicios y otros, dado que dichos operadores estarían en la capacidad de poder ofrecer sus servicios en las diferentes modalidades (Time Duplex Domain, Frequency Duplex Domain e Hibrid Duplex Domain), motivo por el cual, habiendo bandas de frecuencia totalmente disponibles: canales 11 al 14 y canales 35 al 38 y otras parcialmente disponibles canales 7 al 10 y canales 31 al 34, solicitamos reconsiderar el REORDENAMIENTO a fin de que los cambios que se pretenden realizar dejen a todos los operadores en igualdad de condiciones para una mejor competencia y que sea la exploración de los mercados y las mejores ofertas las que tomen los clientes, en una posición de justa competencia sin afectar nuestra inversión ni implicar un cambio de equipos de manera consecuente.
- III. En lo que respecta a la parte c) VALOR CUANTIFICADO DE LA ASIGNACION RESULTANTE del punto 2: MECANISMOS DE DISTRIBUCION del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que la fórmula planteada en esta parte, está en función y depende directamente del número total de provincias, de la cantidad de espectro asignado en cada provincia, por lo que nuestra opinión a este punto está en función a nuestras propuestas indicadas en los puntos I y II del presente documento.
- IV. En lo que respecta a la parte d) VIGENCIA DE LAS CONCESIONES RELACIONADAS A LAS ASIGNACIONES RESULTANTES DEL ESQUEMA PROPUESTO del punto 2: MECANISMOS DE DISTRIBUCION del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que estaría de acuerdo en caso se pueda resolver lo solicitado en los puntos I y II del presente documento y esté en función a los términos del contrato celebrado con el MTC.
- V. En lo que respecta a la parte 3.1) FACTOR DE VIGENCIA del punto 3: OBLIGACIONES RESULTANTES del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que estaría de acuerdo con lo indicado en la Tabla 5, en caso se pueda resolver lo solicitado en los puntos I y II del presente documento y esté en función a los términos del contrato celebrado con el MTC.

- VI. En lo que respecta a la parte 3.2) VARIABLE K_{BASICO} del punto 3: OBLIGACIONES RESULTANTES del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que **NO** está de acuerdo con que se le quite parte o la totalidad de del rango frecuencias asignado para cada provincia tal como se resume en la parte "VARIACION" de la Tabla 6, en donde resulta una pérdida real de 5.78 MHz, lo cual se reafirma en la parte "SITUACION" de la Tabla 7.
- VII. En lo que respecta a la parte 3.3) VARIABLE KADICIONAL del punto 3: OBLIGACIONES RESULTANTES del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que este VALOR depende de lo indicado en los puntos V y VI del presente documento por lo que nuestra posición se reafirma que **NO** está de acuerdo con que se le quite parte o la totalidad del espectro inicialmente asignado en algunas provincias.
- VIII. En lo que respecta a la parte 3.3) VARIABLE KADICIONAL del punto 3: OBLIGACIONES RESULTANTES del ANEXO de la PROPUESTA 1 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta que este VALOR depende de lo indicado en los puntos V y VI del presente documento por lo que nuestra posición se reafirma que **NO** está de acuerdo con que se le quite parte o la totalidad del espectro inicialmente asignado en algunas provincias.

PROPUESTA 2

- IX. En lo que RESPECTA A LA OPERADORA COTEL de la parte 3.1) CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA del punto 3: MECANISMOS DE DISTRIBUCION del ANEXO de la PROPUESTA 2 de la R.D. N° 071-2019-MTC/27, nuestra empresa manifiesta exactamente lo indicado en el punto II del presente documento, en razón de que esta propuesta es exactamente igual a la PROPUESTA 1.

Cabe precisar que la "PROPUESTA 2" es exactamente igual a la "PROPUESTA 1", motivo por el cual los comentarios y observaciones por parte de COTEL a la "PROPUESTA 2" son las mismas que las precisadas para la "PROPUESTA 1"

Finalmente queremos indicarles que nuestra empresa COTEL, está totalmente de acuerdo con el reordenamiento de la banda de frecuencia de 2500 a 2690 MHz, con una nueva canalización según los estándares internacionales y también a su adecuación, pero sin afectar a las empresas operadoras (que legalmente hemos obtenido la concesión del espectro radioeléctrico obteniendo un derecho adquirido y una expectativa de inversión que ya tiene más de 10 años en el mercado) quitándonos parte de la porción de frecuencia que se nos asignó en algunas provincias o peor aún, quitándonos el total de la banda asignada en otras provincias, todo ello sin existir un argumento técnico y legal manifiesto que justifique dicha mutilación, solicitando la aplicación del numeral 16.2° del artículo 16° del Reglamento Específico para el reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, publicado el 21 de octubre de 2018 que prevé esta situación.

Atentamente.



HERMY WILFREDO VALLE DIANDERAS
GERENTE GENERAL
CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES PERU S.A.C